



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe N° 021-2024- MPCH-GDU-SGOP-DPTO.AA.HH de fecha 12 de febrero del 2024, de la Sub Gerencia de Obras Privadas, el Informe N°168-2024-MPCH-GDSYPF-SGPF, de fecha 03 de junio del 2024, de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia, el Informe Técnico N° 81-2024-MPCH-GDSYPF-AL-FACV de fecha 11 de junio del 2024, de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 2165-2024-MPCH-GPPM-SGP de fecha 28 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N° 095-2024-MPCH-GPPM de fecha 03 de julio del 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto Modernización, el Informe Legal N° 671-2024-MPCH/GAJ de fecha 10 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sesión Ordinaria de 26 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Y, son competentes para administrar sus bienes y rentas; y, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, refiere que, (...) Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, en su Título Preliminar establece lo siguiente: Norma IV "Principio de Legalidad - Reserva de la Ley", dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, en ese contexto es preciso señalar, que los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos que justifican que se otorgue un trato excepcional a determinadas actividades o personas que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

normalmente estuvieran sujetas a tributar (...) el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional, por cuanto podría devenir en arbitrario, sino que debe realizarse no sólo en observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que debe ser necesario, idóneo y proporcional; lo contrario supondría llevar a supuestos de desigualdad injustificada cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo con nuestra Constitución está proscrito.

Que, los artículos I, IV, VI y X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción para viabilizar la justicia social, la equidad y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, la emisión de Certificado de Posesión, son servicios administrativos que se encuentran contemplados en el TUPA Institucional, su emisión, conforme lo establecido, requiere de una serie de requisitos, así como una tasa por derecho de tramitación.

Que, ese contexto, el objetivo de la Municipalidad es fomentar el desarrollo de áreas geográficas deprimidas o que presentan desventajas de infraestructura o atención del Estado, buscado el cierre de brechas prioritarias, las que cierran con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad, lo cual se puede evidenciar de la búsqueda de contar con los servicios básicos para poder vivir en sociedad y con calidad de vida.

Que, el presente caso se trata de una petición de Exoneración de Tasa de Certificado de Posesión, para el predio ubicado en la calle NN S/N (Prolongación de la calle San Cristóbal) Mz. A Lote N° 22 del Pueblo Joven Fanny Abanto Calle, del distrito de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, el cual será utilizado para solicitar el servicio de energía eléctrica y servicio de agua potable y alcantarillado, este procedimiento de exoneración se encuentra estipulado en el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que indica que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, con mediante Informe N°021-2024- MPCH-GDU-SGOP-DPTO.AA.HH de fecha 12 de febrero del 2024, de la Sub Gerencia de Obras Privadas, se remite el Informe emitido por el Técnico Verificador del Departamento de Asentamientos Humanos, se indica que de acuerdo a lo observado en el lugar de los hechos, considera que es necesario que la Municipalidad dentro de su programa de proyección social brinde el apoyo solicitado y que el Certificado de Posesión lo requiere para obtener el servicio agua, desagüe y luz.

Que, mediante Informe N°168-2024-MPCH-GDSYPF-SGPF de fecha 03 de junio del 2024, de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia, opina que se debe proceder de conformidad con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, a través del Informe Técnico N°81-2024-MPCH-GDSYPF-AL-FACV de fecha 11 de junio del 2024, Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Social, concluye que lo solicitado por el señor NORVIZ MANUEL SANCHEZ BAUTISTA, es factible y se debe proceder de conformidad con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 2165-2024-MPCH-GPPM-SGP de fecha 28 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto, indica que conforme a las competencias de la Sub Gerencia de Presupuesto, que emite informe en materia presupuestaria, el asunto expuesto no amerita informe presupuestario por cuanto dicho asunto no está previsto como modificación presupuestaria en el Sistema de Presupuesto Público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N° 095-2024-MPCH-GPPM de fecha 03 de julio del 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto Modernización, concluye que la referida exoneración de pago de S/ 49.00 por certificado de posesión, representa un importe ínfimo de recaudar por la Municipalidad de Chiclayo, por lo que no habría incidencia y perjuicio económico en contra de la institución, por lo su exoneración está sujeta a la decisión del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N°671-2024-MPCH/GAJ de fecha 10 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que se ha determinado la necesidad de poder llevar a cabo la solicitud de exoneración de la tasa de trámite administrativo de certificado de posesión, a favor del administrado NORVIZ MANUEL SANCHEZ BAUTISTA, con la finalidad de que pueda solicitar los servicios básicos de agua, desagüe y luz, por lo que lo solicitado por el recurrente deberá ser declarado PROCEDENTE.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la **Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA**, lleva a votación en Sesión de Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de agosto de 2024; y, por MAYORÍA los Señores Regidores presentes, el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la exoneración de las tasas de trámite administrativo de certificado de Posesión a favor del administrado NORVIZ MANUEL SÁNCHEZ BAUTISTA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo municipal, al administrado NORVIZ MANUEL SÁNCHEZ BAUTISTA, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente acuerdo municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y funciones para el cumplimiento del acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA FAMILIA
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN